



Resolución Directoral
Nº 070-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 22 de abril de 2019

VISTOS: (i) el Trámite M-MEIAD-00266-2018 de fecha 24 de setiembre de 2018, que contiene la solicitud de evaluación de la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de las Etapas 4 y 5 del depósito de Relaves Nieve Ucra II*”, presentada por Compañía Minera Raura S.A.; y, (ii) el Informe Nº 0339-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-EM, se aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, en cuyo artículo 130 se establece que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular

de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente;

Que, con relación a ello, los artículos 134 al 144 de dicho Reglamento señalan las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo de evaluación de modificación de un estudio ambiental regulando, entre otros aspectos, las etapas procedimentales, plazos, requisitos y condiciones de este;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, se aprobó los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, el artículo 136 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM establece que, el estudio ambiental que sustenta la modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollado considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda. En el primer caso, sólo se desarrolla lo que resulte aplicable a los aspectos que comprenda la modificación. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o aspectos de estos términos de referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental;

Que, el artículo 139 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM señala que, corresponde requerir a las autoridades pertinentes la opinión técnica sobre los aspectos de su competencia, conforme a lo precisado en el artículo 121 del mismo Reglamento opinión técnica favorable, obligatoria o facultativa;

Que, los artículos 140 a 143 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM regulan las características del Informe Técnico de Evaluación, los plazos para la subsanación de observaciones, las etapas para la presentación de información complementaria, y, la estructura y contenido del Informe Técnico Final de evaluación de la modificación correspondiente;

Que, el artículo 144 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM señala que, elaborado el Informe Técnico Final, se procederá a expedir la Resolución Directoral que declare aprobada o desaprobada la modificación del estudio ambiental.

Que, como resultado de la evaluación de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de las Etapas 4 y 5 del depósito de Relaves Nieve Ucرو II, presentada por Compañía Minera Raura S.A., se emitió el Informe N° 0339-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de abril de 2019, por medio del cual se concluye que dicha modificación cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que, corresponde su aprobación;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 040-2014-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

EM, Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de las Etapas 4 y 5 del depósito de Relaves Nieve Ucra II*”, presentada por Compañía Minera Raura S.A.; conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0339-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de abril de 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Compañía Minera Raura S.A., se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de las Etapas 4 y 5 del depósito de Relaves Nieve Ucra II*”; así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 0339-2019-SENACE-PE/DEAR y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La aprobación de la “*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de las Etapas 4 y 5 del depósito de Relaves Nieve Ucra II*”, no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de la(s) modificación(es) planteada(s), según la normativa sobre la materia.

Artículo 4.- Compañía Minera Raura S.A., debe incluir los aspectos aprobados en la citada Modificación en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la U.M. Raura, a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, las normas que regulan el Cierre de Minas.

Artículo 5.- Notificar a Compañía Minera Raura S.A., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a través del Sistema vía Ventanilla Única de Certificación Ambiental (**EVA**), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (DGM MINEM), para los fines de su competencia.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la integra y sustenta al Caserío Antacallanca, el Centro Poblado Independencia, el Caserío Chira, la Comunidad Campesina Quichas, la Municipalidad Provincial de Oyón, la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri, la Municipalidad Provincial de Lauricocha, la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de Lima, y la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de Huánuco; así como a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), para conocimiento y fines de su competencia.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace